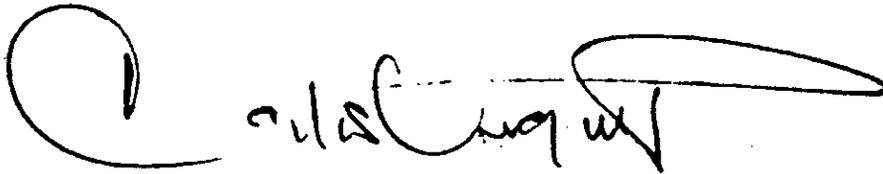


Informe Secretarial,
Medellín, siete ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Me permito informarle que, el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda feneció y, en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios.
DEMANDANTE	Nubia Sepúlveda Peña
DEMANDADO	Guillermo león Cifuentes
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00387 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda
INTERLOCUTORIO	601

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia que nos procede, así como lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo normado por el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora

NUBIA SEPULVEDA PEÑA en contra de su CONYUGE el señor GUILLERMO LEON CIFUENTES.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. -. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada señor GUILLERMO LEON CIFUENTES, en la forma prevista en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que el artículo 291 y 292 ejusdem, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Lo anterior, sin perjuicio de surtirse la notificación de la demanda, de conformidad como lo enseña el artículo 8° del D.L. 806 de 2020, para lo cual deberá informarse el correo electrónico de la citada auxiliar.

CUARTO. – DESIGNAR como Curador Ad-litem del señor GUILLERMO LEON CIFUENTES, a la Dra. MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, a quien se localiza en la calle 50 No. 51 – 24, oficina 605. Edificio Banco Ganadero. Medellín, teléfono 251 03 87 y 314 740 42 40, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, conforme la imposibilidad que se le endilga al señor GUILLERMO LEON CIFUENTES, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

COMO HONORARIOS se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$ 300,000 alléguese constancia de cancelación de los mismo al Despacho)

QUINTO. - Conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para el señor GUILLERMO LEON CIFUENTES, con el fin de:

A). Verificar la historia de vida de GUILLERMO LEON CIFUENTES, su estilo y preferencias. B). Identificar si el citado se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse. C). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación. D). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con la persona que va a brindar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar.

Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

SEXO. – NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – En los términos del poder conferido a la DRA ELIZABETH ORTIZ LOPERA se le reconoce personería para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° __

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Medellín - Antioquia.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

2